

CLÁUSULA DE DESMEMBRAMIENTO POR ACCIDENTE EN ACTO DE SERVICIO.

Autorizada por Resolución N°418 de 20/11/2013, para ser ofrecidos como planes de seguro a las personas señaladas en el número 1 del D.L. N° 1.092, de 1975.

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD320131709

ARTÍCULO 1º: COBERTURA ADICIONAL

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesoria del Condicionado General de la póliza de Seguro de Vida Colectivo Temporal Obligatorio y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en la presente cláusula, por las condiciones generales de esa póliza, de modo que sólo será válida mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente.

ARTÍCULO 2º: DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Estando vigente la póliza principal, la aseguradora pagará al asegurado un porcentaje de la suma asegurada señalada en las condiciones particulares del seguro, si a consecuencia directa de un accidente ocurrido en acto de servicio durante la vigencia de la cláusula, sufre lesiones que le provoquen desmembramiento o invalidez según las descripciones y porcentajes que se indican a continuación:

a) 100% por pérdida total de:

- visión de ambos ojos, o - ambos brazos o ambas manos, o - ambas piernas o ambos pies, o - una mano y una pierna.

b) 50% por pérdida total de:

- visión de un ojo, o - audición completa de ambos oídos, o - un brazo o una mano, o - una pierna o un pie.

c) 25% por pérdida total y absoluta de la audición de un oído.

d) 20% en caso de pérdida de un pulgar o primer orjejo del pie.

e) 15% en caso de pérdida de un índice.

f) 10% en caso de pérdida de cualquier otro dedo de la mano.

g) 5% en caso de pérdida de cualquier otro orjejo (dedo) del pie.

La pérdida funcional total y absoluta de cualquier miembro u órgano precedentemente señalado será considerada como pérdida efectiva del mismo.

La pérdida de los dedos de manos o pies será considerada como desmembramiento únicamente cuando se haya producido su cercenamiento completo.

La indemnización por pérdida total o parcial de varios dedos se determinará sumando el porcentaje asignado a cada uno de ellos. Igual procedimiento se seguirá para evaluar la pérdida de varios miembros.

En caso de desmembramientos o pérdidas funcionales ocurridas en diferentes accidentes para una misma persona, las indemnizaciones se calcularán aplicando los porcentajes indicados de la suma asegurada y no sobre el saldo después de pagadas indemnizaciones anteriores. Sin embargo, el total de indemnizaciones provenientes de desmembramientos y pérdidas funcionales por uno o más accidentes ocurridos durante la vigencia de esta cláusula adicional, no podrán en ningún caso exceder el 100% de la suma asegurada por concepto de esta cláusula adicional.

La cobertura de esta cláusula adicional es incompatible con la cláusula adicional de muerte accidental, cuando ambos adicionales cubran un mismo accidente. Por consiguiente, si el asegurado falleciera a consecuencia de un accidente cubierto por ambas cláusulas adicionales, las sumas pagadas en virtud de la presente cláusula adicional serán descontadas de las que corresponda pagar por concepto de la cláusula adicional de muerte accidental.

Los montos pagados por esta cláusula adicional no afectarán la suma asegurada de la cláusula adicional de muerte accidental si la hubiere, en caso que el asegurado falleciere a consecuencia de otro accidente posterior. Todo ello siempre que dicha cláusula adicional de muerte accidental se encuentre incluida en la póliza.

ARTÍCULO 3º: DEFINICIONES

a) Accidente en acto de servicio: Aquel que sufre el personal del Ejército y Fuerza Aérea de Chile a causa o con ocasión del servicio y que le produce inutilidad temporal o permanente. Se consideran también accidentes en actos del servicio, los que sufra el personal cuando se dirija al lugar donde deberá desempeñar sus funciones; los que ocurran en el trayecto de regreso entre el lugar habitual u ocasional de trabajo y su morada; los que ocurran a bordo de naves o aeronaves militares; los que le ocurran a quienes se encuentren en comisión de servicio en el extranjero, y a quienes estén de guarnición en las bases antárticas. Lo anterior, en conformidad a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y el Estatuto del Personal de las F.F.A.A. (D.F.L.-1 (G)).

b) Pérdida total: Separación completa, definitiva y permanente de un miembro u órgano respecto del organismo al cual pertenece, o también la pérdida funcional absoluta.

c) Pérdida funcional absoluta: Ausencia definitiva, total y permanente de toda capacidad de función o fisiología del o los órganos o miembros comprendidos, sin implicar su eliminación del organismo al cual pertenece.

d) Miembro (Extremidades): Largos apéndices anexos al tronco destinados a ejecutar los grandes movimientos de la locomoción y prensión.

e) Órgano: Entidad anatómicamente independiente que cumple una función específica.

ARTÍCULO 4º: EXCLUSIONES

Este adicional no cubre el riesgo de desmembramiento o pérdida funcional por accidente en acto de servicio para el asegurado si ocurriese por:

a) Intento de suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones autoinferidas por el asegurado o inferidas por terceros con su consentimiento.

b) Accidente ocurrido en alguna de las situaciones de exclusión que contemplan las condiciones generales del seguro principal.

c) Accidente ocurrido en una situación que no corresponda a un acto de servicio.

ARTÍCULO 5º: TÉRMINO DE COBERTURA

Esta cláusula adicional queda sin efecto por las siguientes causales:

a) Término de la póliza principal.

b) Fallecimiento del asegurado.

c) Haberse liquidado y pagado el 100% de la suma asegurada.

ARTÍCULO 6º: LIQUIDACIÓN DE COBERTURA

Ocurrido el siniestro cubierto por esta cláusula adicional, se deberá dar aviso a la aseguradora dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la fecha del accidente que generó el desmembramiento o pérdida funcional.

El asegurado acreditando su calidad de tal podrá exigir el pago de la suma asegurada presentando los siguientes antecedentes:

a) Resolución de autoridad competente donde conste que el accidente ocurrió en acto de servicio y el grado de desmembramiento.

b) Certificación médica o historia clínica otorgada por quien otorgó la prestación médica y/o rehabilitación al asegurado con especificación de los órganos o miembros con pérdidas funcionales o amputados.